

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2025-0010-A Se actualizan las medidas de regulación, conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones autorizadas al ejercicio de la actividad pesquera, orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos y a los establecimientos autorizados a la comercialización externa de recursos pesqueros	2
--	---

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0060-AM Se delega a la Mgs Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra de Ambiente y Marino Costero, para que presida la sesión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad	11
MAE-MAE-2025-0061-AM Se expide la Guía Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de menos de 1000 habitantes	17

MINISTERIO DEL INTERIOR:

039-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales	45
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0060-A Se designa al titular de la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad para que actúe como Vocal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	58
--	----

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0010-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; “*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 33, establece; “*El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 73, establece; “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 226. Establece; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 396 determina; “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 416, determina qué; “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados. 13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera.*”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, dispone; “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...*”;

Que, Ecuador es Miembro Original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual, adopta la aplicación voluntaria del “Código de Conducta para la Pesca Responsable” (CCPR) de la FAO, con

el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación con los recursos bioacuáticos en general, en particular a las actividades pesqueras enmarcadas en este Código;

Que, la República del Ecuador en su calidad de Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es parte del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó “La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR;

Que, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", ACUERDO DE NUEVA YORK, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

Que, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de los Estados Unidos (Marine Mammal Protection Act-MMPA) se instituyó el 21 de octubre de 1972, y entró en vigor 60 días después el 21 de diciembre de 1972. Prohíbe la "toma" de mamíferos marinos y promulga una moratoria sobre la importación, exportación y venta de cualquier mamífero marino, junto con cualquier parte o producto de mamíferos marinos dentro del Estados Unidos;

Que, la Marine Mammal Protection Act MMPA se implementa a través de dos agencias principales de EE.UU.; 1. National Marine Fisheries Service (NMFS) – bajo el U.S. Department of Commerce, agencia que administra especies marinas como ballenas, delfines, focas y leones marinos. 2. U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS) – bajo el Department of the Interior, esta administra morsas, manatíes, nutrias marinas y osos polares;

Que, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés) en su Marine Mammal Protection Act Import Provisions Comparability Finding Application Final-Report Ecuador de fecha 26 de agosto de 2025, estableció que Ecuador cuenta con 21 pesquerías de exportación y 6 pesquerías exentas dentro de la Lista de Pesquerías Foráneas (LOFF). De ellas, todas obtuvieron dictamen de comparabilidad, con excepción de la pesquería Fishery ID 1179 (redes agalleras/enmalle superficial), que fue clasificada como “No comparable” al no contar con un programa de monitoreo y estimación de mortalidad incidental verificable;

Que, en concordancia con la Regla Final de Implementación de las disposiciones de importación del MMPA, los productos provenientes de una pesquería clasificada como de exportación que cuente con dictamen de comparabilidad vigente deben presentar un Certificado de Admisibilidad (CoA) como requisito para su ingreso al mercado de los Estados Unidos, que acredita el origen del producto pesquero y certifica que proviene de una pesquería con dictamen de comparabilidad vigente, constituyéndose en requisito para su exportación hacia los Estados Unidos en el marco del MMPA. Este certificado respalda la trazabilidad del producto en la cadena de valor y formaliza el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables a la pesquería de origen;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas

sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas (...);

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Artículo 7.- Definiciones. Para efectos de la presente Ley, contemplan las siguientes definiciones: “20. *Certificado de captura. El certificado de captura o su equivalente es el documento emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación, por medio del cual se acredita la trazabilidad y la legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.* 37. *Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.* 40. *Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.* 62. *Trazabilidad. Consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o un lote del mismo y sus características desde su origen hasta su destino final*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 13.- De la rectoría, establece, “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 14.- Atribuciones, determina; “7. *Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 95.- El ejercicio de la actividad pesquera, señala; “*Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 96.- Ordenamiento pesquero, señala; “*Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías. (...). Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 150.- Captura y comercialización de la pesca incidental, establece; “*La captura incidental no podrá exceder el volumen que el ente rector determine para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca que correspondan. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine el ente rector en la normativa técnica, serán considerados como pesca realizada sin*

autorización o permiso, sujetándose a la sanción correspondiente. La comercialización de la pesca incidental se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Art. 184.- Certificado de origen y captura, dispone; *“Las personas autorizadas para ejercer la actividad pesquera en fase de comercialización externa, deberán presentar como requisito para la exportación, el correspondiente certificado de origen y captura o su equivalente de conformidad con lo determinado por el ente rector, sin perjuicio de los demás documentos determinados por el reglamento”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Art. 52.- Sobre la trazabilidad, determina; *“La persona natural o jurídica legalmente constituida, autorizada por el ente rector competente para realizar las actividades acuícolas y pesqueras, en cualquiera de sus fases y actividades conexas deberá implementar medidas, acciones, procedimientos o un conjunto de ellos, que le permita rastrear e identificar cada recurso hidrobiológico, producto o un lote del mismo, sus características, desde su origen hasta su destino final...”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Art. 236.- Certificado de captura, establece; *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 184 de la Ley, el certificado de captura o su equivalente, deberá ser emitido por el ente rector o por la autoridad competente del país del pabellón de la embarcación, según corresponda, y ser emitido de conformidad con las disposiciones de la LODAP y normativa internacional aplicable. El certificado de captura o su equivalente, deberá facilitar y garantizar información precisa, conforme a la Ley, y podrá ser verificado por el ente rector previo a la exportación o importación.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Art. 259.- Exportación de recursos y productos pesqueros, dispone; *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona autorizada por acuerdo ministerial para efectuar actividades de comercialización para el mercado externo deberá presentar, en forma previa a cada operación de exportación, el documento que acredite el origen legal de los recursos y/o productos pesqueros. Para los efectos antes indicados, la exportación de los recursos y/o productos pesqueros se someterá al siguiente procedimiento: c) Para los casos que se requiera certificado de captura para su exportación, sea por las medidas de manejo y conservación adoptadas en el marco de la legislación nacional, conforme a lo dispuesto en las OROP, o por ser requerimiento del mercado de destino, el interesado deberá también solicitar al ente rector el certificado de captura...”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto;3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente de la Republica traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP) del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) integrándose dentro de la estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Modificando su denominación a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

(MAGP);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 196 de Registro Oficial 458 de 14 de junio de 1990, el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, establece la protección por el Estado de todas las especies de ballenas presentes en aguas territoriales ecuatorianas y declara a éstas su refugio natural en consecuencia, prohíbe toda actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos. De la misma forma, crea el santuario de ballenas en las Islas Galápagos, el cual está constituido por las aguas interiores de la Reserva de Recursos Marinos;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0238-A de 17 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emite las Medidas de Conservación y Ordenamiento para todas las Embarcaciones Pesqueras autorizadas, orientadas a la protección de todas las especies de Mamíferos Marinos;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola (DPPA) mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0079-M de 27 de octubre de 2025, comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre la Notificación de resultados del Dictamen de Comparabilidad de la NOAA del 29 de agosto de 2025 detallando que; *“Ecuador cuenta con 21 pesquerías de exportación y 6 pesquerías exentas dentro de la Lista de Pesquerías Foráneas (LOFF). De ellas, todas obtuvieron dictamen de comparabilidad, con excepción de la pesquería Fishery ID 1179 (redes agalleras/enmalle superficial), que fue clasificada como “No comparable” al no contar con un programa de monitoreo y estimación de mortalidad incidental verificable”*;

Que, por medio del Memorando Nro. MAGP-DPI-2025-0138-M del 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Pesca Industrial (DPI) remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME RELATIVO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY MMPA Y EL DICTAMEN DE COMPARABILIDAD DE LA NOAA Y SU PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MPCEIP-SRP-2021-0238-A, PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE EMISIÓN DEL COA, donde expone los criterios técnicos respectivos para la aplicación de la referida norma.;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola (DPPA) mediante el memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0122-M del 18 de noviembre de 2025, ante lo solicitado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, remite el *“INFORME RELATIVO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MAMÍFEROS MARINOS ((Marine Mammal Protection Act MMPA) Y EL DICTAMEN DE COMPARABILIDAD DE LA NOAA Y SU PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-SRP-2021-0238-A.”*;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) del MAGP mediante el memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1488-M de 02 de diciembre de 2025, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el *Informe jurídico: relativo a las disposiciones de la Ley MMPA y el Dictamen de Comparabilidad de la NOAA (actualización del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2021-0238-A)*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en el marco legal aplicable, y conforme la delegación de atribuciones conferida por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro.110 de 24 de septiembre de 2025, tiene la potestad de suscripción de los actos administrativos normativos para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF / DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:**ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA TODAS LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE MAMÍFEROS MARINOS Y A LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS A LA COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE RECURSOS PESQUEROS.**

Artículo 1.- Objeto. – La presente tiene como objeto actualizar y establecer nuevas medidas de regulación, conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones autorizadas al ejercicio de la actividad pesquera y a los establecimientos autorizados a la comercialización externa de recursos pesqueros. Se instituyen para fortalecer la reglamentación de la actividad pesquera desde la captura hasta la comercialización, propendiendo el uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos.

Artículo 2.- Alcance. – Las presentes medidas de regulación, conservación y ordenamiento serán aplicables a los establecimientos autorizados a la comercialización externa de recursos pesqueros, y para todas las embarcaciones autorizadas a realizar actividades pesqueras en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental e Insular, así como las embarcaciones pesqueras facultadas para realizar actividades extractivas fuera de aguas jurisdiccionales ecuatorianas bajo el ESTADO DE PABELLÓN del Ecuador.

CAPITULO I
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y MITIGACIÓN DE INTERACCIÓN CON MAMÍFEROS MARINOS EN EL EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Artículo 3.- Para contribuir a la mitigación de la interacción de mamíferos marinos con los artes de pesca autorizados, los Programas de Observadores Pesqueros, los Programas de Seguimiento y demás herramientas o mecanismos nacionales de evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, registrarán y remitirán al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) la información técnica recopilada durante sus actividades.

El IPIAP, con base en el análisis científico de dicha información, será el responsable de identificar, recomendar y proponer a la Autoridad Pesquera los métodos, metodologías, medidas de manejo o estrategias que resulten necesarias para reducir la captura incidental y la interacción de mamíferos marinos con los artes de pesca autorizados.

Artículo 4.- Los Programas de Observadores Pesqueros, de conformidad a sus competencias; ejecutarán sus procedimientos orientados a registrar y reportar al IPIAP la información recabada a bordo respecto de la interacción de mamíferos marinos durante los viajes de pesca.

Los porcentajes de cobertura del Programa de Observadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros serán establecidos de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto.

Artículo 5.- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca en conjunto con la Autoridad Pesquera, implementarán el procedimiento para el registro y declaración de la información concerniente a la interacción de mamíferos marinos durante los viajes de pesca de las embarcaciones artesanales, incluyendo procesos de capacitación en relación con el uso y registro de formularios, así como las acciones establecidas en los programas de mitigación y de monitoreo de la Autoridad Científica.

CAPITULO II PROHIBICIONES

Artículo 6.- Prohibir la interrupción de los patrones de comportamiento, que incluyen, entre otros, migración, respiración, amamantamiento, cría, alimentación, reposo y refugio; así como, el intento o acto de cazar, perseguir, incomodar, herir, maltratar, matar, capturar, retener, descargar a cualquier mamífero marino, antes, durante y después de todas las actividades pesqueras, incluido el tránsito autorizado para embarcaciones en periodos de veda.

Para el efecto, la Autoridad Pesquera en coordinación con el IPIAP implementarán los procedimientos pertinentes para el manejo y liberación de mamíferos marinos capturados en forma no intencional durante las actividades de pesca, incluyendo procesos de capacitación a los actores pesqueros.

6.1. De presentarse capturas en forma no intencional de cualquier mamífero marino durante las actividades de pesca, se dispone la ejecución de todos los métodos posibles para lograr la liberación viva de la especie afectada al mar.

6.2. El mamífero marino liberado; sin heridas, herido o muerto, será registrado de conformidad con lo establecido en el procedimiento desarrollado e implementado entre la Autoridad Pesquera y la Autoridad Científica, según el Artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- Exención para embarcaciones reguladas bajo el APICD: Se exceptúa de la prohibición general de captura incidental de mamíferos marinos a las embarcaciones de red de cerco que operen bajo el régimen regulatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

La exención aquí prevista aplica exclusivamente a las interacciones y mortalidad incidental permitidas bajo el marco del APICD y no constituye autorización para capturas dirigidas o fuera de los parámetros establecidos por dicho Acuerdo.

CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DEL “Certificado de Admisibilidad (CoA)”

Artículo 8.- Disponer que todos los productos pesqueros de origen ecuatoriano que se destinen a la exportación hacia los Estados Unidos de América deberán cumplir con la clasificación establecida por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) en el marco de las Marine Mammal Protection Act (MMPA) Import Provisions.

Para dicho efecto, la Autoridad Pesquera del Ecuador revisará y comunicará periódicamente la información respecto a la clasificación de las pesquerías nacionales, artes de pesca, zona y números de partidas arancelarias según los criterios y listados oficiales publicados por NOAA:

<https://www.fisheries.noaa.gov/resource/outreach-materials/harmonized-tariff-codes-and-other-resources-marine-mammal-protection>

Artículo 9.- Establecer la **PROHIBICIÓN TEMPORAL DE EXPORTACIÓN** de productos pesqueros provenientes de capturas que utilizan artes de pesca “Redes agalleras” y “Redes de enmalle” (identificadas como Fishery ID 1179) hacia los Estados Unidos, hasta que se regularice su situación conforme a las disposiciones del Marine Mammal Protection Act (MMPA).

Artículo 10.- Disponer la emisión del “Certificado de Admisibilidad (CoA) como un requisito para la exportación hacia los Estados Unidos de los productos provenientes de una pesquería clasificada

como de exportación y con dictamen de comparabilidad vigente. Para el efecto, los exportadores deberán solicitar a la autoridad competente la emisión del CoA (**Anexo 1**) incluyendo información respecto de la identificación y bandera de la embarcación, descripción del producto, arte de pesca, especies, métodos de captura y peso (**Anexo 2**).

Este documento no exime del cumplimiento de los demás requisitos de exportación establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 11.- Disponer el reconocimiento a la Dirección de Pesca Industrial (DPI) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) como “Autoridad Nacional para emitir los certificados CoA y garantizar la comparabilidad con el MPPA”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y de más normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola (DPPA) en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) con la finalidad de fortalecer las actividades de seguimiento y control de la captura incidental de mamíferos marinos en las pesquerías de Ecuador en cumplimiento de las medidas nacionales e internacionales aplicables a la comercialización de productos pesqueros, implementarán programas de capacitación y acciones de mejora dirigidas al sector público y privado involucrados en las diferentes fases de las actividades pesqueras relacionadas con la interacción con mamíferos marinos.

TERCERA. - Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con el objetivo de dar cumplimiento al Capítulo I y II del presente Acuerdo, se dispone que, en el plazo máximo de 45 días a partir de su entrada en vigor, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con el Instituto Público de Investigación para la Acuicultura y Pesca (IPIAP) desarrollarán los procedimientos y formularios respectivos para la recopilación de información.

SEGUNDA. - Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 11 del presente Acuerdo, la gestión para la emisión del “Certificado de Admisibilidad (CoA)”, se realizará mediante solicitud vía correo electrónico Institucional, a la dirección **certificadoscoaec@mag.gob.ec** hasta que se complete el proceso para solicitud y emisión del certificado de Admisibilidad (CoA), mediante la herramienta Ecuapass/VUE de la Aduana del Ecuador, donde se procederá con la actualización del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0238-A de 17 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manta , a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO LUIS
PALOMEQUE PALOMEQUE**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0060-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que, entre sus deberes, que las y los servidores públicos deben: respetar la “a) *Constitución de la República leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*; b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades*; d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley*; y h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República, y que dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones a funcionarios jerárquicamente inferiores;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: “*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...)*”;

Que, el artículo 12 numeral 3 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “*Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: (...) 3. Instituto Nacional de Biodiversidad (...)*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de

los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce que los institutos públicos de investigación contarán en su estructura con un Directorio;

Que, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone que el Directorio de los institutos públicos de investigación se conformará de la siguiente manera: “(...) 1. *La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;* 2. *El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;* 3. *El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República (...);*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional administrativa, financiera y presupuestaria y jurisdicción nacional. En el mismo documento se determina su objetivo, atribuciones, financiamiento y órganos de administración cuyo Directorio se conforma entre otros por el Ministro(a) del Ambiente o su delegado(a) permanente, quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)*” y a su vez, establece en la disposición general segunda lo siguiente: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MAE-MAE-2025-0057-AM de 30 de noviembre de 2025 se “(...) dispone la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 01 hasta el 23 de diciembre de 2025 inclusive”

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MAE-MAE-2025-0711-OF de 28 de noviembre de 2025, suscrito por la magíster Inés María Manzano Díaz Ministra de Ambiente y Energía, se convocó a sesión ordinaria del órgano colegiado a efectuarse el día miércoles 10 de diciembre de 2025, a partir de las 10h00 de manera presencial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Mgs Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra de Ambiente y Marino Costero, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente y Energía Subrogante y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la sesión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad a realizarse el día miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los delegados, en ejercicio de las atribuciones, deberán precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0082-A de fecha 10 de diciembre de 2024, el cual pierde toda vigencia y efectos legales a partir de la promulgación del presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0060-AM de fecha 09 de diciembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 17 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaRC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0061-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Que el artículo 12 de la Constitución de la República dispone que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;*

Que el artículo 14 de la norma ibídem dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;*

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.”;*

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.”;*

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento (...).”;*

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el numeral 411 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”*;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el artículo 4, numeral 1, literal b) y e) establece que: *“b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: *“Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que *“El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: *“El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la Autoridad Única del Agua *“Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, las siguientes: “b. Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; m) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje;”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: “La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “(...) se consideran servicios públicos básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud.”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: “La Autoridad Única del Agua no expedirá autorización de uso y aprovechamiento de aguas residuales en los casos que obstruyan, limiten o afecten la ejecución de proyectos de saneamiento público o cuando incumplan con los parámetros en la normativa para cada uso.”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que “Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que entre las atribuciones y deberes de las juntas administradoras de agua potable comunitaria los siguientes: “1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta Ley y el Reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua; 2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable; 3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua”;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que “Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que: “Los sistemas comunitarios podrán gestionar de forma integrada los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego en aquellas áreas en las cuales resulte aconsejable esta forma de gestión.”;

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que: “(...) el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es: a. Consumo humano; b. Riego que garantice la soberanía alimentaria; c. Caudal ecológico; y, d) Actividades productivas.”;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: *“(...) Las autorizaciones según la naturaleza de su destino se clasifican en: 1. Autorizaciones para uso de agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal del agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola en la forma y condiciones previstas en esta Ley. (...) Las autorizaciones por su duración se clasifican en: a) Autorizaciones para consumo humano: el plazo será de veinte años renovable por períodos sucesivos iguales. Estas autorizaciones podrán modificarse en relación con las variaciones demográficas y de caudales”;*

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“El uso del agua de acuerdo con la definición del artículo anterior contará con la respectiva autorización otorgada de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica. La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiere la autorización.”;*

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“Previo al otorgamiento de autorizaciones para el uso del agua, la Autoridad Única del Agua verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que se respete el orden de prelación establecido en la Constitución y esta Ley; b) Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva; c) Que los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua; d) Que el beneficiario se responsabilice por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasione, y se obligue a contribuir al buen manejo del agua autorizada; y, e) Que la utilización del agua sea inmediata o en un plazo determinado para el destino al que fue autorizado de acuerdo con el informe técnico respectivo.”;*

Que el numeral 14 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece que La Autoridad Ambiental Nacional tendrá como una de sus atribuciones: *“Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, 04 de marzo de 2020, se dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar *“El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombro a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que la Guía Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) se articula directamente con la Norma de diseño C.O. 10.7 602 (norma de diseño para sistemas de abastecimiento de agua potable, disposición de excretas y residuos líquidos en el área rural), publicado en el Registro Oficial No 006, del 18 de agosto de 1992, aplicable en el Ecuador para el abastecimiento de agua en asentamientos de pequeña escala. Ambas herramientas constituyen referentes normativos y técnicos complementarios que garantizan la calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio en comunidades rurales. Mientras que la CO 602 establece parámetros mínimos de diseño hidráulico, dotación, materiales y condiciones constructivas, la Guía amplía su alcance al incorporar enfoques de resiliencia climática, gestión comunitaria e inclusión social. De esta manera, se fortalece la aplicación de la normativa nacional con criterios actualizados que responden a los retos del cambio climático y a la realidad de poblaciones dispersas, promoviendo soluciones seguras, sostenibles y

culturalmente pertinentes para el acceso al agua potable;

Que mediante el POA MAATE – ARCA – UNICEF 2024-2025, con fecha de 06 de mayo de 2024, se establece el eje de acción *“Fortalecimiento de capacidades”*, la ejecución de la actividad *“Apoyo para la elaboración de guía técnicas/ manuales/acuerdos ministeriales u otros mecanismos e instrumentos que permita mejorar e acceso de agua potable, saneamiento e higiene en comunidades rurales para el fortalecimiento de los servicios y prestadores”*;

Que mediante memorando No. MAATE-SAPSRD-2024-0977-M, 24 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, solicita al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, extendiendo a Usted en calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, la consulta de pertinencia para la Guía Técnica Voluntaria para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua para consumo humano en Comunidades Rurales con Enfoque en Adaptación al Cambio Climático. Es importante señalar que se analizaron las directrices generales emitidas para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), determinando que la norma propuesta por esta dependencia no genera costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados, por lo tanto, se considera no pertinente la realización del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-1263-M de 24 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, respondió a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, y manifestó lo siguiente: *“En este contexto, y a fin de proceder con la revisión de la documentación pertinente establecida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito cordialmente lo siguiente: 1. Elaborar la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, en el formato adjunto al presente. 2. Con la calificación pertinente, y en el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, elaborar y enviar el Análisis de Impacto Regulatorio AIR Ex Ante a esta Coordinación General, a fin de continuar el trámite ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria. Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, remitir la ayuda memoria con la información que justifique su no elaboración. Adjunto ejemplo. Una vez que esta Coordinación General cuente con toda la documentación habilitante, se procederá con el trámite pertinente ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior.”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2024-0984-M de 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, manifestó lo siguiente: *“(...) adjunto sírvase encontrar la matriz de calificación para la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, y la ayuda memoria con la información que justifique la no elaboración análisis de Impacto Regulatorio AIR Ex Ante”*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0008-O de 20 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica señaló a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio De Producción, Comercio Exterior, Inversiones Y Pesca, lo siguiente: *“En este contexto, y considerando la asesoría proporcionada por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respecto a la aplicación o no de un análisis de impacto regulatorio ex ante, remito la calificación de la propuesta regulatoria denominada: “Guía Técnica Voluntaria para el diseño y construcción de sistemas de agua para consumo humano en comunidades rurales con enfoque en adaptación al cambio climático”, y el justificativo pertinente realizado mediante una ayuda memoria, adjunta al presente. En este sentido, solicito cordialmente considerar que la regulación propuesta se alinea a las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, por lo tanto, no se requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante.”*;

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0007-O del 21 de enero de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio De Producción, Comercio Exterior, Inversiones Y Pesca, señaló: *“(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias y su objetivo es facilitar el cumplimiento de una regulación, en ese sentido, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0053-M de 22 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, manifestó a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje lo siguiente: *“Por lo expuesto, me permito informar que la regulación denominada “Guía Técnica Voluntaria para el diseño y construcción de sistemas de agua para consumo humano en comunidades rurales con enfoque en adaptación al cambio climático”, no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante.”*;

Que mediante el “Informe de Justificación para la Suscripción del Acuerdo Ministerial para Expedir la Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con Menos de 1000 Habitantes (con Criterios de Adaptación al Cambio Climático)”, identificado con el Nro. MAATE-DAPS-INF-2025-067 y emitido el 17 de octubre de 2025, el cual cuenta con la aprobación del Director de Agua Potable y Saneamiento, se establecieron las conclusiones y recomendaciones que sustentan la propuesta normativa, en los siguientes términos: *7 CONCLUSIONES La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 habitantes es un instrumento técnico orientador que facilita la formulación y ejecución de proyectos de agua potable en zonas rurales, promoviendo soluciones sostenibles y resilientes al cambio climático. Establece lineamientos claros para el diseño de sistemas comunitarios, garantizando la participación social y el cumplimiento de la normativa vigente. Su aplicación fortalece la planificación y la gestión integral del recurso hídrico, asegurando la calidad y continuidad del servicio. Al ser de uso voluntario, no genera cargas regulatorias, sino que optimiza los procesos técnicos y administrativos. Con ello, contribuye al cumplimiento del derecho humano al agua y a las metas del desarrollo sostenible en el Ecuador. La evaluación del impacto regulatorio determina que la Guía técnica para el diseño de sistemas de agua apta para consumo humano en comunidades rurales con menos de 1000 habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) no modifica ningún trámite ya normado, ni su aplicación implica un costo alguno. Para el caso de la Guía técnica para el diseño de sistemas de agua apta para consumo humano en comunidades rurales con menos de 1000 habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), no genera afectaciones objetivas, directas, prácticas ni reales a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Su carácter voluntario y orientativo contribuye más bien a fortalecer la gestión del recurso hídrico con criterios de adaptación al cambio climático. En este sentido, no constituye una medida que requiera consulta prelegislativa, al no vulnerar derechos constitucionales. Por tanto, su emisión mediante un Acuerdo Ministerial resulta procedente y pertinente. La expedición a través de un Acuerdo Ministerial garantizará la regularización en la creación de proyectos de agua en zonas rurales, asegurando así que la población acceda a este recurso de manera segura y saludable. Esta Cartera de Estado al ser la Autoridad Única de Agua, debe emitir lineamientos para el diseño de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales a nivel nacional, por tal razón es de importancia institucional su aplicación inmediata. 8 RECOMENDACIONES La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), se encuentra acorde a la normativa vigente y se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, para su posterior publicación en el Registro Oficial.”;*

Que mediante memorando Nro. MAE-SAPSRD-2025-0053-ME de 19 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, manifestó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“En atención al proceso de elaboración de la “Guía técnica voluntaria para el diseño de sistemas de agua para consumo humano en comunidades rurales con enfoque en adaptación al cambio climático”, me permito informar que, con fecha 31 de julio de 2025, se desarrolló una reunión de trabajo con la participación de técnicos de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de UNICEF, con la finalidad de definir las acciones necesarias para la publicación de la mencionada Guía. Posteriormente, el 6 de agosto de 2025, se efectuó un taller técnico orientado a realizar los ajustes al documento. Con estas actividades, se han solventado todas las observaciones presentadas y se cuenta con la versión definitiva de la Guía, técnicamente validada y jurídicamente revisada, lista para ser sometida a aprobación mediante Acuerdo Ministerial. En tal virtud, agradeceré se proceda con el trámite correspondiente para su publicación oficial. Para el efecto, se adjuntan los siguientes documentos: 1. Borrador de Acuerdo Ministerial. 2. Informe técnico de sustento. 3. Guía técnica voluntaria.”;*

Que mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0910-ME de 14 de noviembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica emite pronunciamiento indicando lo siguiente: *“Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para la expedición de la “Guía Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático)”, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo. 1.- Objeto. - El presente acuerdo tiene como objeto expedir la Guía Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), como un instrumento práctico de aplicación voluntaria para la gestión del agua destinada al consumo en zonas rurales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y podrá ser verificada en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1UggEiZZWxojW4F8y7aU_iFat_SogU1MX?usp=sharing

Artículo. 2.- La Autoridad Única del Agua, en el ámbito de sus competencias, realizará acciones de promoción y fortalecimiento de las capacidades de las Juntas de Agua Potable y Saneamiento que deseen hacer uso de la guía expedida mediante este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la presentación de proyectos de sistemas de agua potable que contemplen los lineamientos de la Guía Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), será obligatorio incorporar el apartado de agua potable y saneamiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**HERIBERTO JAVIER
MEDINA ABARCA**
Validar únicamente con FirmaEC



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

INFORME TÉCNICO No. MAATE-DAPS-INF-2025-067

***JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL
ACUERDO MINISTERIAL PARA EXPEDIR LA GUÍA
TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA
APTA PARA CONSUMO HUMANO EN COMUNIDADES
RURALES CON MENOS DE 1000 HABITANTES (CON
CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO
CLIMÁTICO)***

17 de octubre de 2025

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....
2	MARCO LEGAL
3	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE:
4	ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA O NO DE LA CONSULTA PRE LEGISLATIVA COMO REQUISITO PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL
5	ALCANCE
5.1	ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE
6	SUSTENTO TÉCNICO
7	CONCLUSIONES.....
8	RECOMENDACIONES
9	ANEXOS.....

	INFORME TÉCNICO No. MAE-DAPS-INF-2025-067	Código del formato MAATE-DPSGC-P01-R04 Versión: 2.0 Página: 2
---	--	---

INFORME TÉCNICO No. MAE-DAPS-INF-2025-067

1 ANTECEDENTES

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) reconoce la vulnerabilidad de todos los países a los efectos del cambio climático y pide que se hagan esfuerzos especiales para mitigar las consecuencias, especialmente en los países en desarrollo que carecen de recursos para hacerlo por sí mismos. Pese a que, en los primeros años, la Convención se enfocó en acciones para la mitigación del cambio climático, a partir del Tercer Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC, la adaptación ha tomado mayor protagonismo, razón por la cual, las Partes acordaron un proceso para hacer frente a los efectos adversos del Cambio Climático.

La adaptación es definida como el *“proceso de ajuste (de los sistemas sociales y naturales) al clima real o esperado y sus efectos, con el fin de moderar el daño o aprovechar las oportunidades beneficiosas”*. De tal manera que, en función del reconocimiento de los aspectos negativos y positivos del cambio climático, los países desarrollen soluciones de adaptación que les permita implementar acciones en respuesta a los impactos presentes y futuros.

El Acuerdo de París establece la necesidad de limitar el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales para finales de siglo, así como la necesidad de adaptarse a los efectos del cambio climático. Para el efecto, entre otras cosas el Acuerdo establece la obligatoriedad de las partes de presentar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional entendidos como compromisos climáticos nacionales establecidos por cada país para alcanzar el objetivo de limitar el aumento de la temperatura mundial y adaptarse al cambio climático. Dichos instrumentos, junto con otras estrategias nacionales y multisectoriales como los Planes Nacionales de Adaptación y las Comunicaciones Nacionales, constituyen un marco sólido para establecer las prioridades nacionales en materia de acción climática a fin de orientar las prioridades de intervención en los sectores priorizados, entre los que se encuentra agua y saneamiento.

Con la Adopción de los Acuerdos de Cancún se resaltó la importancia de intensificar la labor relativa a la adaptación, considerando a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes. Así, el Marco de Adaptación de Cancún establece algunos lineamientos sobre la labor de adaptación, entre los cuales se destaca: *“a. La planificación, la clasificación por orden de prioridad y la ejecución de medidas de adaptación con inclusión de programas y proyectos (en esferas como los recursos hídricos, la infraestructura, entre otros) y de las medidas señaladas en los planes y estrategias nacionales y subnacionales de adaptación...; d) El reforzamiento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, mediante medidas tales como la diversificación económica y la gestión de los recursos naturales. (...)”*.

En el contexto nacional, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), con el propósito de

optimizar la estructura administrativa del Estado y fortalecer la gestión integral de los recursos naturales, energéticos y ambientales. Posteriormente, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 estableció las disposiciones complementarias para la implementación de dicha fusión, definiendo la creación del Ministerio de Ambiente y Energía, como entidad rectora de las políticas públicas en materia ambiental, hídrica y energética, garantizando la continuidad institucional, la eficiencia en la gestión y la articulación intersectorial.

Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía, encargada de liderar el proceso de integración institucional, asegurar la coordinación entre los subsistemas ambiental, hídrico y energético, y promover el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible, transición energética y acción climática. Esta designación reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano con la gestión responsable y sostenible de los recursos naturales, en el marco de las políticas climáticas globales y los objetivos de adaptación y mitigación del cambio climático.

Con un nivel de confianza alto, el IPCC en su “Resumen para responsables de políticas” del año 2023, expone que los rápidos cambios ocurridos en la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera (debido al cambio climático), han provocado impactos adversos generalizados, daños y pérdidas a distintos niveles hacia la naturaleza y las personas. Es así como los efectos del cambio climático no afectan únicamente a la seguridad hídrica, sino que también se ven reflejados en inundaciones y deslizamientos de tierra, afectando a las comunidades, principalmente de regiones montañosas (como los Andes), que son las regiones más vulnerables a los peligros climáticos.

2 MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El artículo 12 de la Constitución de la República señala que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

El artículo 32 de la Constitución de la República señala que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”*

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 313 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

El artículo 318 de la Constitución de la República, dispone que: *“(...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico, y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.*

El artículo 414 de la Constitución de la República, menciona que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que: Créase el sistema nacional estratégico del agua, que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores,

sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.

- El sistema nacional estratégico del agua estará conformado por:
- La Autoridad Única del Agua, quien la dirige;
- El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua;
- Las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos;
- La Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua;
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
- Los Consejos de cuenca.

El Artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la Autoridad Única del Agua “Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”

El artículo 18 en sus literales m) y w) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente, prescriben: “Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: (...) m) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje" y "w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias”.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

El artículo 249 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “*Las medidas y acciones para la gestión del cambio climático, considerarán prioritariamente reducir y minimizar las afectaciones causadas a las personas en situación de riesgo, grupos de atención prioritaria y con niveles de pobreza, a la infraestructura, proyectos nacionales y estratégicos, a los sectores productivos, a los ecosistemas y a la biodiversidad. Para ello se deberán fortalecer las capacidades institucionales, tecnológicas y humanas, tanto locales y nacionales.*”

El artículo 250 del Código Orgánico del Ambiente, define que: “*La gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional.*”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 678 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente precisa que: “*Son instrumentos para la gestión del cambio climático, los siguientes: a) Estrategia Nacional de Cambio Climático; b) Plan Nacional de Adaptación; c) Plan Nacional de Mitigación; d) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; y, e) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional. En estos instrumentos se deberá incorporar de manera transversal los componentes de transferencia de tecnología, financiamiento climático y, fortalecimiento de capacidades y condiciones necesarias para la gestión del cambio climático y se alinearán con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.*”

DECRETO EJECUTIVO 604 (28 DE NOVIEMBRE DE 2022)

El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 604, de 28 de noviembre de 2022, establece que “(...) son sujetos de consulta única y exclusivamente las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por sí mismos o a través de sus organizaciones representativas (...)”. En este sentido, para el caso de la aplicación de la presente guía, no corresponde realizar la consulta prelegislativa, dado que los destinatarios de la misma son los entes operadores del servicio, tales como empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados a nivel nacional.

ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo vigente “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025”, a través de su objetivo 7 busca: “Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible” establece como política 7.7 “Promover la gestión integral e integrada del recurso hídrico y su conservación, fomentando el derecho humano al agua potable en calidad y cantidad, y su saneamiento; así como, el riego y drenaje en un entorno adaptativo a los efectos del cambio climático”, estableciendo como una de sus metas: “b. Fomentar la implementación y ampliación de sistemas de aprovechamiento de agua para su potabilización, drenaje y saneamiento y uso en riego.”

GUÍA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO EN COMUNIDADES RURALES CON MENOS DE 1000 HABITANTES

La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) se encuentra alineada con la Norma de Diseño CO 602, publicada en el Registro Oficial No. 006 del 18 de agosto de 1992, la cual establece los lineamientos aplicables en el Ecuador para el abastecimiento de agua en asentamientos de pequeña escala. Ambas herramientas constituyen instrumentos técnicos y normativos complementarios que fortalecen la gestión del recurso hídrico y aseguran la calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio de agua en comunidades rurales.

3 ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE:

Conforme a lo establecido en los lineamientos determinados para el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la Presidencia de la República, contenidos en la “*Normativa para la aplicación de la Política de Estado de la Mejora Regulatoria*”, las regulaciones se clasifican en dos categorías:

- Las que generan costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; y
- Las que no generan costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados.

En dicha normativa se establece lo siguiente:

Art. 20.- De la obligatoriedad de realizar los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones para definir la necesidad de elaborar un análisis de impacto regulatorio:

1. Propuesta de regulación que establezca obligaciones nuevas o que vuelva más estrictas las existentes para la ciudadanía o regulados;
2. Propuesta de regulación que cree o modifique trámites orientados al cumplimiento de su misión institucional, excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento;
3. Propuesta de regulación que eventualmente reduzca, limite o afecte derechos, así como la prestación de un bien o servicio; y,
4. Propuesta de regulación que establezca definiciones, clasificaciones o cualquier término que, de manera conjunta con otra regulación vigente, pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos o regulados.

El análisis de impacto regulatorio ex ante aplica únicamente para aquellas regulaciones que generan costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados, y serán definidas como tal, al cumplir con uno o más de los siguientes supuestos:

- a. Las regulaciones que establezcan obligaciones nuevas o que conviertan más estrictas las existentes para la ciudadanía o regulados;
- b. Las regulaciones que creen o modifiquen trámites que están direccionadas al cumplimiento del deber ser de cada entidad, excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento;
- c. Las regulaciones que reducen limitan o afecten derechos y prestaciones de algún bien o servicio;
- d. Las regulaciones que establecen definiciones, clasificaciones o cualquier término que, de manera conjunta con otra regulación vigente, pueden afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites en los ciudadanos o regulados.

Con memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2024-0977-M de 24 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, la consulta de pertinencia para la GUÍA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO EN COMUNIDADES RURALES CON MENOS DE 1000 HABITANTES (CON CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO).

Mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-1263-M de 24 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó: *“(...) a fin de proceder con la revisión de la documentación pertinente establecida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se requiere la presentación de documentos habilitantes.*

Mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2024-0984-M de 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, señaló sobre la Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) con enfoque en adaptación al cambio climático, lo siguiente : *“(...) adjunto sírvase encontrar la matriz de calificación para la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, y la ayuda memoria con la información que justifique la no elaboración análisis de Impacto Regulatorio AIR Ex Ante.*

Mediante oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0008-O de 20 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica señaló a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio De Producción, Comercio Exterior, Inversiones Y Pesca, lo siguiente: *“(...) considerando la asesoría proporcionada por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respecto a la aplicación o no de un análisis de impacto regulatorio ex ante, remito la calificación de la propuesta regulatoria denominada: “Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático)”.*

Mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0007-O del 21 de enero de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio De Producción, Comercio Exterior, Inversiones Y Pesca, señaló: *“(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas*

regulatorias y su objetivo es facilitar el cumplimiento de una regulación, en ese sentido, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada.

Finalmente, en la misma normativa para el análisis de impacto regulatorio cita:

“Art. 21.- De las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante.-

Las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones para determinar cuando no es necesario elaborar un análisis de impacto regulatorio:

1. Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo;
2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados;
3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados;
4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos;
5. Propuesta de regulación que obedezca a la declaratoria de estado de emergencia;
6. Disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos;
7. Normas técnicas que recogen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional que fomenta la organización y estándares uniformes del transporte aéreo internacional para lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional;
8. Disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente.”

A través del Acuerdo Ministerial sobre la **“GUÍA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO EN COMUNIDADES RURALES CON MENOS DE 1000 HABITANTES (CON CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO)”**, expedirá un instrumento que servirá para orientar la aplicación y compilación de la normativa vigente para la generación de sistemas de agua para consumo humano en comunidades rurales. Pretende facilitar la realización de estos proyectos en áreas rurales de tal manera que los mismos respondan a las directrices técnicas necesarias para el efecto, pero que además permita identificar a los usuarios finales de esta guía los requisitos que deben cumplir los contratistas para el diseño de sistemas de agua para consumo humano. Al ser este un instrumento de aplicación voluntario, en el que se reúne y resume los requisitos normativos ya establecidos, no modifica ningún trámite ya normado, ni su aplicación implica un costo alguno.

4 ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA O NO DE LA CONSULTA PRE LEGISLATIVA COMO REQUISITO PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57 numeral 17 reconoce como derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el “ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”. Para su aplicación mediante Decreto Ejecutivo 604 de 28 de noviembre de 2022 se expidió el “Instructivo para la aplicación de la consulta pre legislativa para la expedición de los actos normativos de la Función Ejecutiva *“precisando su ámbito de aplicación como obligatorio para todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, en cuanto se refiere a la expedición de actos normativos que pudieren contener afectación a cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas...”*”

En el contexto internacional el Convenio 169 de la OIT en su artículo 6, dispone que *“los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*.

En consecuencia, para que una medida administrativa sea objeto de consulta y en cumplimiento de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, debe cumplir los siguientes criterios de afectación: 1. Objetiva; 2. Directa; 3. Práctica; y, 4. Real.

La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) es un instrumento que busca facilitar y articular la aplicación de la normativa nacional relativa a sistemas de agua para consumo humano desde un enfoque de adaptación y resiliencia al cambio climático. Por tanto, no genera un efecto negativo, daño objetivo, directo, práctico o real a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El siguiente cuadro precisa la relación de la Guía y los derechos del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tabla Nro. 1 GUÍA y su relación con los Derechos establecidos en el artículo 57 de la Constitución

Derecho establecido en el artículo 57 Constitución	GUÍA genera afectación	Justificación
1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.	NO	La Guía no limita las formas de cultura de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Derecho establecido en el artículo 57 Constitución	GUIA genera afectación	Justificación
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.	NO	La Guía no discrimina a los colectivos. Es un instrumento que pretende promover el uso de agua para consumo humano en áreas rurales.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.	NO	
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.	NO	La Guía no vulnera el derecho a la propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.	NO	La Guía no vulnera la posesión de sus tierras ancestrales.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.	NO	No aplica no busca definir la participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.	NO	La guía no contiene planes o programas de prospección, explotación y comercialización de recurso no renovables.

Derecho establecido en el artículo 57 Constitución	GUÍA genera afectación	Justificación
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.	NO	La guía busca proteger la biodiversidad y el entorno natural frente a los efectos del cambio climático para mejorar la adaptación de la población en general.
9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.	NO	No aplica porque la Guía no incide en las formas de convivencia y organización social
10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.	NO	La Guía no vulnera el derecho propio o consuetudinario de ninguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena
11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.	NO	La Guía no desplaza a la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de sus tierras ancestrales
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas	NO	La Guía no trata sobre los conocimientos colectivos o cualquier forma de manejo de sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.	NO	No aplica porque la Guía no incide en el patrimonio cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Derecho establecido en el artículo 57 Constitución	GUÍA genera afectación	Justificación
14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.	NO	No aplica porque la Guía no incide en el sistema de educación.
15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.	NO	La Guía no interviene ni genera ningún tipo de actividad asociativa que vulnere la conformación de las organizaciones de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; por lo tanto, no existe una afectación a este derecho.
16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.	NO	La guía es un instrumento de aplicación voluntaria que no causa daño de manera directa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.	NO	La Guía no causa daño de manera directa y objetiva a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pretende facilitar el acceso al agua para consumo humano como una medida de adaptación frente los efectos del cambio climático.
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.	NO	No aplica porque la Guía no incide en las relaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.	NO	No aplica porque la Guía no incide en las vestimentas, símbolos y emblemas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
20. La limitación de las actividades	NO	No aplica porque la Guía no tiene

Derecho establecido en el artículo 57 Constitución	GUIA genera afectación	Justificación
militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.		relación con las actividades militares, es una política pública de cambio climático.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.	NO	No aplica porque es un instrumento de adaptación y resiliencia al cambio climático.

Por las razones expuestas la Consulta Prelegislativa no corresponde a un requisito previo a la emisión del Acuerdo Ministerial propuesto para la **Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático)**.

5 ALCANCE

Conforme lo previsto en las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 15 de agosto de 2025, cuyo artículo 1 dispone:

“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

En virtud de lo anterior, mientras se desarrolla la fase de implementación del proceso de fusión, la nueva institucionalidad del Ministerio de Ambiente y Energía aún no cuenta con un Estatuto Orgánico aprobado que formalice su estructura organizacional y la distribución de competencias entre sus niveles jerárquicos.

En consecuencia, las unidades sustantivas, técnicas y administrativas continúan ejerciendo sus funciones con base en los instrumentos orgánicos, procedimentales y normativos del extinto Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y del ex Ministerio de Energía y Minas (MEM), a fin de garantizar la continuidad administrativa, técnica y operativa hasta la aprobación del nuevo marco organizacional.

Por tal motivo, es pertinente considerar lo establecido en el Estatuto Orgánico del MAATE, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, el 20 de agosto de 2023, mismo que establece:

5.1 ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE

Conforme al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, tiene como misión coordinar la gestión de los sectores de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, a través del desarrollo y aplicación de instrumentos técnicos y normativos, con el propósito de que contribuyan a la eficiencia de los prestadores públicos y comunitarios en términos de continuidad, calidad, sostenibilidad, equidad bajo los enfoques de gestión integral e integrada de los recursos hídricos.

Dentro de las atribuciones asignadas a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje constan los literales “d) Aprobar los lineamientos y directrices técnicas para la formulación y presentación de los proyectos, así como de los términos de referencia en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje y l) Aprobar planes, estrategias y/o herramientas para el fortalecimiento de la gestión pública y comunitaria en torno a la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje; y, sus usuarios;”.

La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, por su parte, tiene atribuciones, dentro de las cuales constan las siguientes:

“a) Emitir propuestas de lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de agua potable y/o saneamiento;

La Dirección Zonal, por su parte tiene atribuciones de las cuales constan las siguientes: “Informe técnico de las acciones implementadas respecto a los planes, estrategias y/o herramientas para el fortalecimiento de la gestión pública y comunitaria en torno a la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje; y sus usuarios Informes técnicos de la implementación de las acciones ejecutadas de los planes, programas y proyectos para la gestión pública y comunitaria de agua potable y saneamiento, riego y drenaje; dentro del ámbito de su jurisdicción.”

6 SUSTENTO TÉCNICO

Las comunidades rurales enfrentan serias dificultades para acceder a agua potable, debido a que el proceso formal de diseño, legalización y aprobación de los sistemas comunitarios resulta complejo y exige numerosos requisitos técnicos. Ante estas limitaciones, muchas comunidades recurren a soluciones informales y autogestionadas para abastecerse de agua; no obstante, esta informalidad conlleva riesgos en términos de sostenibilidad, calidad del agua y vulnerabilidad frente al cambio climático.

En este contexto, se ha elaborado la *Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con Criterios de Adaptación al Cambio Climático)*, cuyo propósito es detallar de manera clara y práctica los pasos establecidos en la Norma de Diseño CO 602 para la creación de proyectos de agua. Esta guía es una herramienta técnica que busca facilitar el diseño de proyectos de agua potable para pequeñas comunidades rurales con menos de 1000 habitantes, garantizando el acceso a agua de

calidad y promoviendo al mismo tiempo prácticas que fortalezcan la adaptación y mitigación frente al cambio climático.

La *Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales de Menos de 1000 Habitantes (con Criterios de Adaptación al Cambio Climático)* establece un conjunto de acciones orientadas a garantizar la provisión segura, sostenible y adaptada al cambio climático. En primer lugar, se plantea la realización de diagnósticos integrales que recojan información técnica, social y ambiental, identificando el estado actual de la infraestructura, la disponibilidad del recurso y las vulnerabilidades frente al cambio climático. En segundo lugar, se impulsa el fortalecimiento organizativo y comunitario, fomentando la conformación y legalización de juntas administradoras de agua, la elaboración de estatutos, reglamentos y planes de operación y mantenimiento, garantizando además la participación equitativa de mujeres y jóvenes.

La guía define la planificación y diseño participativo como un eje central, involucrando a la comunidad en todas las fases y generando propuestas técnicas que incluyan captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, de acuerdo con normativas nacionales. Asimismo, se promueve la gestión ambiental y social, priorizando la protección de fuentes hídricas, la conservación de páramos y bosques, la adopción de prácticas de higiene y el control de contaminación en las áreas de captación.

La guía incorpora el análisis del cambio climático mediante un formulario de línea base que identifica amenazas como lluvias intensas, inundaciones, sequías, deslizamientos y variaciones de temperatura. Se evalúa la vulnerabilidad de la fuente de agua y la comunidad frente a estos eventos, considerando impactos en cantidad, calidad y acceso al agua. También se incluyen los efectos en infraestructura, salud, producción agrícola y organización comunitaria. Para la valoración, se utiliza la herramienta de “Estimación del riesgo climático”, que clasifica los riesgos en una escala de 0 a 5. Esta herramienta permite determinar los niveles de exposición y riesgo climático en cada comunidad. Con ello, se orienta la planificación de sistemas de agua resilientes y adaptados al cambio climático.

La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con Criterios de Adaptación al Cambio Climático) está organizada en objetivos, alcance y consideraciones generales, orientando a técnicos y comunidades rurales en el diseño de sistemas de agua potable. Plantea fases del proyecto que incluyen diagnóstico comunitario, diseño participativo y ejecución con cronograma.

La Guía se estructura en dos partes: la primera recoge la línea base mediante formularios sociales, técnicos, ambientales y de cambio climático; la segunda desarrolla los diseños definitivos, incluyendo parámetros, estudios, presupuestos y manuales. Adicionalmente, incorpora 19 anexos técnicos que sirven de apoyo para la planificación. Todo el proceso promueve la participación comunitaria y el fortalecimiento organizativo, detallados a continuación:

- **Anexo 1.** Ubicación de las fuentes de agua

https://docs.google.com/document/d/12Mzn5PJWZHplhJN6MesEsS77TIIKY9ES/edit?usp=s_haring&ouid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true

- **Anexo 2.** Ubicación de las unidades del sistema de agua para consumo humano comunitario
<https://docs.google.com/document/d/1BmpdIQE2ccul9DV4JaDOaD8EeMyV97Gx/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 3.** Medición de la cantidad de agua en la(s) fuente(s)
<https://docs.google.com/document/d/1su9a3Z5Hi3s6s4hkBm3l2UcFQAbeWDe/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 4.** Padrón de usuarios y usuarias del sistema de la junta administradora de agua para consumo humano comunitario
<https://docs.google.com/document/d/1kNsGvKV6iQnAQ6z5-AdQBuvZzYBo0h4i/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 5.** Estimación del riesgo climático
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1J_SWH89x6khdllsdac6jFszy9umvk2xe/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true
- **Anexo 6.** Determinación de amenazas y riesgos de acuerdo a la ubicación del proyecto
https://docs.google.com/document/d/1yNAAtzZ2ekRTdp40LYAdPXt2_t0X1k4Q/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true
- **Anexo 7.** Bases de diseño
<https://docs.google.com/document/d/1Asj55i2wb9tyqP5FZ6yd1bXNn8tjzF5B/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 8.** Caudal y calidad del agua
<https://docs.google.com/document/d/1YOfhzlbbUUiwAHduqtmCAxchYVb5O2pJ/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 9.** Trabajos de topografía
https://docs.google.com/document/d/1KiAZJtuccAZhqBWVMrM0TYA0_LKzX-ge/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true
- **Anexo 10.** Diseños hidráulicos
<https://docs.google.com/document/d/1pLjvd6J7h-p9QtTGHb8T10-3KdMAav-a/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 11.** Elaboración de planos
https://docs.google.com/document/d/1H_t7DeuNnBgJFzNI1nZmctxiX8w02vaT/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true
- **Anexo 12.** Soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático
<https://docs.google.com/document/d/1JDpVLTqppIo6C8wY7y1ffwLoZAPYINZQ/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 13.** Diseños estructurales
<https://docs.google.com/document/d/1HsUFDh5WZzSGb56VYK3AzCSrv08bOM5X/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 14.** Diseños eléctricos
<https://docs.google.com/document/d/1pg19oSulu-S5Gakn5BKwWcd-2qKBzVu-/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 15.** Elaboración de presupuesto
<https://docs.google.com/document/d/13ZwDvTg8wAk-9WSIsaEYKiCAghDCOTLz/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 16.** Especificaciones técnicas
<https://docs.google.com/document/d/1ceT6h0meJw8sUo79xCa5EvbAOMkoPkRH/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 17.** Manual de operación y mantenimiento
<https://docs.google.com/document/d/1iR45Mg2OujJWZCua1lSNnD59bLo83Tpl/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>
- **Anexo 18.** Asesoría en fortalecimiento organizativo

<https://docs.google.com/document/d/1japEyayMxsnqFYH7KaxmgmptW71w84T0/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>

- **Anexo 19.** Buenas prácticas para el uso eficiente del agua en comunidades rurales del Ecuador
<https://docs.google.com/document/d/1ZOI9tdSHO55Bwie2Sjk0xjLGNJVL7Eg3/edit?usp=sharing&oid=110822173869616523794&rtpof=true&sd=true>

7 CONCLUSIONES

La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 habitantes es un instrumento técnico orientador que facilita la formulación y ejecución de proyectos de agua potable en zonas rurales, promoviendo soluciones sostenibles y resilientes al cambio climático. Establece lineamientos claros para el diseño de sistemas comunitarios, garantizando la participación social y el cumplimiento de la normativa vigente. Su aplicación fortalece la planificación y la gestión integral del recurso hídrico, asegurando la calidad y continuidad del servicio. Al ser de uso voluntario, no genera cargas regulatorias, sino que optimiza los procesos técnicos y administrativos. Con ello, contribuye al cumplimiento del derecho humano al agua y a las metas del desarrollo sostenible en el Ecuador.

La evaluación del impacto regulatorio determina que la Guía técnica para el diseño de sistemas de agua apta para consumo humano en comunidades rurales con menos de 1000 habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático) no modifica ningún trámite ya normado, ni su aplicación implica un costo alguno.

Para el caso de la Guía técnica para el diseño de sistemas de agua apta para consumo humano en comunidades rurales con menos de 1000 habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), no genera afectaciones objetivas, directas, prácticas ni reales a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Su carácter voluntario y orientativo contribuye más bien a fortalecer la gestión del recurso hídrico con criterios de adaptación al cambio climático. En este sentido, no constituye una medida que requiera consulta prelegislativa, al no vulnerar derechos constitucionales. Por tanto, su emisión mediante un Acuerdo Ministerial resulta procedente y pertinente.

La expedición a través de un Acuerdo Ministerial garantizará la regularización en la creación de proyectos de agua en zonas rurales, asegurando así que la población acceda a este recurso de manera segura y saludable.

Esta Cartera de Estado al ser la Autoridad Única de Agua, debe emitir lineamientos para el diseño de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales a nivel nacional, por tal razón es de importancia institucional su aplicación inmediata.

8 RECOMENDACIONES

La Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático), se encuentra acorde a la normativa vigente y se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, para su posterior publicación en el Registro Oficial.

9 ANEXOS

- Propuesta / Borrador de Acuerdo Ministerial para expedir el Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático).
- Guía Técnica para el Diseño de Sistemas de Agua Apta para Consumo Humano en Comunidades Rurales con menos de 1000 Habitantes (con criterios de adaptación al cambio climático)

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Carlos Alberto Calispa Bolaños Especialista Agua Potable y Saneamiento	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO CALISPA BOLANOS Validar únicamente con FirmaRC
Aprobado por:	MSc. Kevin Frank Santana Cevallos Director de Agua Potable y Saneamiento	 Firmado electrónicamente por: KEVIN FRANK SANTANA CEVALLOS Validar únicamente con FirmaRC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0061-AM de fecha 11 de diciembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Anexo Informe Técnico, conta de veinte hojas

Quito, 17 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 039-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(…) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos,*

canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)"*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)"*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)"*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *"(...) Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 6.- Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7.- Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...)"*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...)*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando*

se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...);

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendárez Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”**;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo Nro. PNDNTH-DSPO-2024-0215-INF, de fecha 12 de marzo de 2024, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo - Asistente del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín

Cevallos Torres - Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio en la institución policial, que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES 4.1** *verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, nueve (09) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplieron con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA" (...)*".

Que, mediante informe No. PN-DNAJ-DAJ-201-2024-1, de 19 de marzo de 2024, la señora Coronel de Policía de E.M. Ab. Gladys Petita Cuenca Velásquez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(...) *Conforme los antecedentes, normativa legal y análisis antes citados, en base a la solicitud formulada, por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y competencias establecidas el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019, **RECOMIENDA**, que: el Consejo de Generales de la Policía Nacional, debe DECLARAR la nulidad de Resolución No. 2023-506-CsG-PN de 16 de agosto del 2023 emitida por referido cuerpo colegiado, **puesto que no cumple con el requisito de validez del acto administrativo "voluntad" un requisito "Sine qua non"**, toda vez que, en mencionada resolución por un error se ha registrado datos erróneos, resolviéndose en el numeral 2 calificando IDÓNEO para el otorgamiento de la condecoración "**Policía Nacional de Primera Categoría**", (25 años de servicio) al Sargento Primero de Policía **FALCONI GUAMAN JAVIER FERNANDO**. (...)*"

Que, mediante Resolución No. 2024-287-CsG-PN, de fecha 19 de abril de 2024, resolvieron: "(...) **1. DEJAR SIN EFECTO** la resolución No. 2023-506-CsG-PN de fecha 16 de agosto de 2023, en aplicación a lo establecido a los artículos 104 y 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo. **2. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	1709952814	ANGULO OLALLA CLEVER HERNAN
2	SBOP	0913527263	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	1709734949	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	1001946753	ECHEVERRIA PAZMINO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	1802646032	BAYAS ONATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	0201100393	VELOZ BANOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	1711089449	CUMBICOS CUMBICOS VIDAL
8	SBOP	0400763850	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	1708977523	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOS	1711407336	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOS	1103012892	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOS	1802397198	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOS	0201311057	MONAR AROCA WUILIAN MIGUEL
14	SBOS	1103009120	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOS	0501623110	PILATASIG LASLUIA MIGUEL ANGEL
16	SBOS	0914561881	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOS	0201236643	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOS	1203196991	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOS	0907595961	VELA ROMERO JULIO SIMON

3. CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los

artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	0603044579	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	0502386105	CAMPANA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	0603246737	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	0602929432	FALCONI GUAMAN IVAN GUSTAVO
5	SGOP	0602262784	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	0602925711	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	0603207176	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

(...)

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14798-OF, de fecha 06 de agosto de 2024, firmado electrónicamente por el señor Sr. GraS. César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) *Reciba un atento y cordial saludo, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-4115-O, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución No. 2024-287-CsG-PN de 19 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual ese Organismo resolvió: CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en la citada resolución, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digné emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional. (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0951-MEMO, de fecha 30 de octubre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, dirigido al señor Subsecretario de Policía, manifiesta: “(...) *Dentro del memorando No. MDI-CGJ-2025-0941-MEMO de 29 de octubre de 2025,*

suscrito por mi persona en calidad de Coordinador General Jurídico, se hizo constar lo siguiente: "referencia al oficio Nro. PN-CG-2023-14798-OF enviado por el Comandante General de la Policía Nacional", siendo lo correcto: referencia al oficio No. PN-CG-QX-2024-14798-OF enviado por el Comandante General de la Policía Nacional; por consiguiente, se rectifica el error tipográfico, en lo demás, esta Coordinación General Jurídica se ratifica en el contenido. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1894-MEMO, de fecha 31 de octubre de 2025, dirigido a la señora Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente "(...) una vez enterado su contenido sírvase dar atención y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según competencia y normativa vigente. (...) "

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**”, a quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; conforme a la Resolución No. 2024-287-CsG-PN, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Honorable Consejo de Generales; y, memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0951-MEMO, de fecha 30 de octubre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior; de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	1709952814	ANGULO OLALLA CLEVER HERNAN
2	SBOP	0913527263	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR

3	SBOP	1709734949	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	1001946753	ECHEVERRIA PAZMINO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	1802646032	BAYAS ONATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	0201100393	VELOZ BANOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	1711089449	CUMBICOS CUMBICOS VIDAL
8	SBOP	0400763850	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	1708977523	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOS	1711407336	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOS	1103012892	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOS	1802397198	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOS	0201311057	MONAR AROCA WUILIAN MIGUEL
14	SBOS	1103009120	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOS	0501623110	PILATASIG LASLUIA MIGUEL ANGEL
16	SBOS	0914561881	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOS	0201236643	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOS	1203196991	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOS	0907595961	VELA ROMERO JULIO SIMON

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; conforme a la Resolución No. 2024-287-CsG-PN, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Honorable Consejo de Generales; y, memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0951-MEMO, de fecha 30 de octubre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior; de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	0603044579	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	0502386105	CAMPANA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	0603246737	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	0602929432	FALCONI GUAMAN IVAN GUSTAVO
5	SGOP	0602262784	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	0602925711	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	0603207176	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0060-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3.*

Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.*

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se crearon los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, ajustando su funcionamiento a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 78, dispone: *"Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta. Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: (...) c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; (...) Las*

atribuciones y funciones de estos Directorios son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y su funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente”;

Que, con Decreto Ejecutivo 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*” y, “*Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025, se establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección de Promoción de Inversiones y Conectividad o quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como vocal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0052-A de 07 de noviembre de 2025; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Guayaquil , a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.